

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

83**COSLADA****RÉGIMEN ECONÓMICO**

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2010, aprobó inicialmente la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se indicarán, y que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2011. Habiendo transcurrido el período de exposición pública a que fueron sometidas las modificaciones de las ordenanzas sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones contra las mismas, estas se consideran definitivamente aprobadas. Las ordenanzas y el texto íntegro de las modificaciones son las siguientes.

ORDENANZA FISCAL VI, REGULADORA DE LAS TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL Y POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

“2.1. El epígrafe K del punto 1º del Artículo Quinto debe quedar redactado de la siguiente manera:

“EPÍGRAFE K) UTILIZACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL CENTRO DE FORMACIÓN BUERO VALLEJO

a) Aula blanca para 15 personas, por hora	10,00 Euros
b) Aula informatizada sin ordenadores, para 15 personas, por hora	12,00 Euros
c) Aula informatizada con ordenadores, para 15 personas, por hora (precio por equipo/hora..... 0,94 €)	14,00 Euros
d) Salón de actos con capacidad para 117 personas:	
1. Por un día, ...	200,00 Euros
2. Por medio día, ...	100,00 Euros

2.2. El epígrafe U del punto 1º del Artículo Quinto debe quedar redactado de la siguiente manera:

“EPÍGRAFE U) UTILIZACIÓN DE DIVERSOS ESPACIOS MUNICIPALES.

1)	TARIFA GENERAL - POR HORA:	
a)	Salón de actos del Centro Cívico “El Cerro”	33,00
b)	Resto de salas del Centro Cívico “El Cerro”	33,00
c)	Salón de actos del Centro Asociativo Rosalía de Castro .	33,00
d)	Sala Multiusos de la 3ª planta del Centro Multifuncional La Rambla	33,00
e)	Utilización centros escolares en periodos no lectivos (Semana Santa, Navidad, Verano, Fines de semana, Fiestas, etc) M2/hora (con un mínimo de 30,00 euros)	0,30
2)	PRECIO ASOCIACIONES PARA ACTIVIDADES NO GRATUITAS - POR HORA:	
a)	Salón de actos del Centro Cívico “El Cerro”	14,47
b)	Resto de salas del Centro Cívico “El Cerro”	14,47
c)	Salón de actos del Centro Asociativo Rosalía de Castro	14,47
3)	PRECIO ASOCIACIONES PARA ACTIVIDADES GRATUITAS - POR HORA:	
a)	Salón de actos del Centro Cívico “El Cerro”	0,00
b)	Resto de salas del Centro Cívico “El Cerro”	0,00
c)	Salón de actos del Centro Asociativo Rosalía de Castro	0,00
REGLAS: A las entidades sin ánimo de lucro no inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Coslada se les aplicará un coeficiente corrector de 0,5 sobre los precios establecidos.		

2.3. Se debe modificar la redacción del texto del epígrafe Q del punto 2 del artículo Quinto de esta ordenanza, quedando la redacción como se indica a continuación:

EPÍGRAFE Q) EXPEDICIÓN DE CARTELES IDENTIFICATIVOS PARA VEHÍCULOS DE PERSONAS DISCAPACITADAS.

1)	Por cada cartel correspondiente a una licencia nueva	219,00
2)	Por cada renovación de licencia	74,00

2.4. Se debe modificar el punto 9º y el punto 10º al artículo SÉPTIMO que regula las Normas de Gestión y pago por aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas, que debe quedar redactado de la siguiente manera:

9º.- En las autorizaciones del dominio público con mesas y sillas (EPÍGRAFE B) del ARTÍCULO QUINTO de la presente Ordenanza), deberán figurar en lugar visible, enmarcados y con la debida claridad, el título habilitante para el ejercicio de la actividad, debidamente sellado y firmado, en el que conste la superficie de ocupación autorizada y el número de mesas o veladores y el número de sillas.

10º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores y con relación a las autorizaciones del dominio público con mesas y sillas (epígrafe B del artículo Quinto de la presente ordenanza), el sistema de gestión no será el depósito previo contemplado en los puntos anteriores, sino la liquidación por ingreso directo por parte de los servicios municipales una vez haya sido concedida la licencia de ocupación.

11. Si por parte de las Concejalías encargadas de la gestión del dominio público y sus autorizaciones se estableciese un periodo de ocupación anual, los contribuyentes podrán optar entre el periodo de marzo a octubre, según las tarifas vigentes o el periodo anual, según las tarifas de marzo a octubre, incrementadas un 15 %."

Por otro lado, si la Concejalia o Concejalias encargadas de la gestión de dichas autorizaciones estableciese un sistema de autorización y/o renovación permanente y válido para más de un ejercicio económico, o un sistema de renovación automática o algún otro similar, se gestionará el pago de las mismas a través de liquidaciones de ingreso directo o recibos de padrón emitidos por los servicios de la Concejalia de Hacienda, sin que sea de aplicación tampoco establecido para el depósito previo en los puntos anteriores.

2.5. La Disposición Adicional Segunda debe quedar redactada de la siguiente manera:

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

El periodo voluntario de cobro de los recibos tributarios del padrón de la Tasa de Entrada de Vehículos a través de las aceras (Tasa de Vados) correspondiente al ejercicio 2011 se efectuará desde el 15 de junio de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2011, ambos inclusive. Desde el 1 de octubre hasta el 2 de noviembre de 2011, ambos inclusive, se podrá pagar el tributo, con el 5 % de recargo, en las condiciones señaladas en el Decreto de aprobación del padrón.

Si por causas excepcionales no pudiera llevarse a efecto el cobro en las fechas indicadas en el periodo voluntario, el Alcalde-Presidente, mediante Decreto, podrá determinar otras distintas, que no podrá ser inferior a dos meses naturales.

Finalizados ambos periodos, y antes de dictar la providencia de apremio, se podrá emitir un nuevo aviso para pago a través de entidad financiera (Banco o Caja de Ahorros), con el 5 % de recargo, para todos aquellos recibos impagados. El periodo de este nuevo aviso no será inferior a 30 días ni superior a 40, todos ellos naturales."

ORDENANZA FISCAL X, REGULADORA EL IMPUESTO SOBRES BIENES INMUEBLES

3.1. El artículo Segundo debe quedar redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO SEGUNDO.

1º. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,410 por 100 sobre el valor catastral, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 3º de este artículo segundo.

2º. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,50 por 100 sobre el valor catastral.

3º. En uso de la facultad contemplada en el art. 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 se establecen, para los inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, tipos de gravamen incrementados según los diferentes usos establecidos en el RD 1020/1993 para la valoración de las construcciones. Dichos tipos sólo se aplicarán al 10 % de los inmuebles urbanos del término municipal que, para cada caso, tengan mayor valor catastral, a cuyo efecto se determina el correspondiente umbral de valor para cada uso, a partir del cual serán de aplicación los tipos incrementados.

Los tipos de gravamen incrementados que más adelante se señalan en función de sus respectivos usos, se aplicarán a todos los inmuebles que tengan igual o mayor valor catastral que el determinado en la tabla siguiente:

Uso	Descripción	Valor Catastral (2010)	Tipo de gravamen
2	Industrial	196.480,56 €	0,602
3	Oficinas	346.084,20 €	0,602
4	Comercial	217.172,41 €	0,602
7	Ocio y hostelería	225.146,43 €	0,602
8	Sanidad y beneficencia	16.654.312,00 €	0,602

3.2. La Disposición Adicional Primera debe quedar redactada de la siguiente forma:

“El periodo voluntario de cobro de los recibos tributarios del padrón del impuesto regulado en esta Ordenanza correspondiente al ejercicio 2011 se efectuará desde el 15 de junio de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2011, ambos inclusive. Desde el 1 de octubre hasta el 2 de noviembre de 2011, ambos inclusive, se podrá pagar el tributo, con el 5 % de recargo, en las condiciones señaladas en el Decreto de aprobación del padrón.

Si por causas excepcionales no pudiera llevarse a efecto el cobro en las fechas indicadas en el periodo voluntario, el Alcalde-Presidente, mediante Decreto, podrá determinar otras distintas, que no podrá ser inferior a dos meses naturales.

Finalizados ambos periodos, y antes de dictar la providencia de apremio, se podrá emitir un nuevo aviso para pago a través de entidad financiera (Banco o Caja de Ahorros), con el 5 % de recargo, para todos aquellos recibos impagados. El periodo de este nuevo aviso no será inferior a 30 días ni superior a 40, todos ellos naturales.”

ORDENANZA FISCAL XI, REGULADORA EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

“**4.1.** Se debe añadir un punto 5º al artículo Sexto de esa Ordenanza fiscal. El texto es el siguiente:

“5. Es condición imprescindible para acceder al beneficio fiscal de la exención regulada en el punto 2º de este, la aportación de los siguientes documentos:

1. Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo a nombre del solicitante. Debiendo estar el vehículo por el que se solicita la exención domiciliado en Coslada.

2. Fotocopia de la Tarjeta Acreditativa de Grado de Discapacidad, emitida por la Consejería de Familia y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, en la que se acredite minusvalía en grado, igual o superior al 33 por cien.

3. Escrito del solicitante por el que declare:

a) Que es titular del vehículo para el que se solicita la exención, siendo el destino para su uso exclusivo, por lo que el discapacitado deberá ir siempre a bordo del vehículo.

El incumplimiento de esta condición llevará como consecuencia la pérdida de la exención en su caso concedida.

b) Que no goza de ninguna otra exención del IVTM. o, en otro caso, Que tiene concedida la exención para el vehículo matrícula _____ a la que mediante este acto renuncia expresamente.

c) Que se encuentra empadronado en Coslada. En el caso de cambio de empadronamiento a otro municipio (lo que conllevará la pérdida de la exención) el beneficiario de la misma deberá comunicar dicha modificación a este Ayuntamiento y a la Jefatura Provincial de

Tráfico dentro del plazo de quince días, (el incumplimiento de esta obligación de comunicar resulta infracción en materia de tráfico en los términos establecidos en el artículo 65 del texto articulado de la Ley de Tráfico en la redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre).”

4.2. La Disposición Adicional debe quedar redactada de la siguiente forma:

“El periodo voluntario de cobro de los recibos tributarios del padrón del impuesto regulado en esta Ordenanza correspondiente al ejercicio 2011 se efectuará desde el 15 de marzo de 2011 hasta el 18 de mayo de 2011, ambos inclusive. Desde el 19 de mayo hasta el 20 de junio de 2011, ambos inclusive, se podrá pagar el tributo, con el 5 % de recargo, en las condiciones señaladas en el Decreto de aprobación del padrón.

Si por causas excepcionales no pudiera llevarse a efecto el cobro en las fechas indicadas en el periodo voluntario, el Alcalde-Presidente, mediante Decreto, podrá determinar otras distintas, que no podrá ser inferior a dos meses naturales.

Finalizados ambos periodos, y antes de dictar la providencia de apremio, se podrá emitir un nuevo aviso para pago a través de entidad financiera (Banco o Caja de Ahorros), con el 5 % de recargo, para todos aquellos recibos impagados. El periodo de este nuevo aviso no será inferior a 30 días ni superior a 40, todos ellos naturales”.

ORDENANZA FISCAL XIII, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

“El artículo Decimosexto debe quedar redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO DECIMOSEXTO

La cuota del este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del **19,06 por 100**.

5.2. Modificación de la bonificación “mortis causa”.

El artículo trigésimo tercero debe quedar redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.

1º.- Gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto las transmisiones de terrenos, y las transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, en los términos de los puntos siguientes.

2º.- La presente bonificación deberá solicitarse por el sujeto pasivo en los mismos plazos que existen para presentar la declaración tributaria y en el mismo momento que ésta. Si solicitase una prórroga para presentar la declaración, se entenderá concedida también la prórroga para presentar la solicitud de bonificación. Pasados estos plazos, no se concederá bonificación alguna.

3º.- La bonificación, cuando se solicite, sólo recaerá sobre el inmueble que constituya la residencia habitual de los causahabientes o, al menos, de alguno de ellos y que cumpla las siguientes condiciones:

3.1. Que su destino sea exclusivamente residencial, incluyendo como tal también los garajes. No serán bonificables, por tanto, los inmuebles que tengan un uso distinto a los señalados anteriormente, como comercio, industrias, solares vacantes, etc. Por tanto, sólo será bonificable un único inmueble por transmisión. En caso de que hubiera varios inmuebles que constituyeran las diferentes residencias habituales de los causahabientes, deberán indicar en la solicitud, para cuál piden la bonificación. Si no indican inmueble alguno, se aplicará al de mayor valor catastral, en los términos de los puntos siguientes.

3.2. Que el valor del suelo a efectos catastrales del inmueble en el momento del devengo sea inferior a 108.200,00 euros.

4º.- La solicitud deberá cumplimentarse junto con la declaración-liquidación que deba presentar e ingresar. Si se tratara de algún supuesto de declaración exclusivamente, también deberá solicitarse en ese momento.

5º.- A efectos de esta bonificación, se considerará residencia habitual el domicilio de empadronamiento de los causahabientes.”

ORDENANZA FISCAL XIV REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

“6.1. La Disposición Adicional Segunda debe quedar redactada de la siguiente forma:

“El periodo voluntario de cobro de los recibos tributarios del padrón del impuesto regulado en esta Ordenanza correspondiente al ejercicio 2011 se efectuará desde el 1 de octubre de 2011 hasta el 7 de diciembre de 2011, ambos inclusive. Desde el 8 de diciembre hasta el 30 de diciembre de 2011, ambos inclusive, se podrá pagar el tributo, con el 5 % de recargo, en las condiciones señaladas en el Decreto de aprobación del padrón.

Si por causas excepcionales no pudiera llevarse a efecto el cobro en las fechas indicadas en el periodo voluntario, el Alcalde-Presidente, mediante Decreto, podrá determinar otras distintas, que no podrá ser inferior a dos meses naturales.”

ORDENANZA FISCAL XVI REGULADORA DE LAS TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL Y POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LAS ÁREAS DE JUVENTUD E INFANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA.

“7.1. El epígrafe 9 del artículo Quinto de la ordenanza citada correspondiente a las tarifas del Curso 2010/2011 y del Curso 2011-2012 por la Utilización de Pequeteca-Ludoteca debe quedar redactado de la siguiente forma:

“EPÍGRAFE 9º. UTILIZACIÓN DE PEQUETECA, LUDOTECA

Las tarifas de Pequeteca y Ludoteca tendrán los siguientes precios y períodos de aplicación:

<u>CURSO 2010-2011</u>	<u>IMPORTE EUROS</u>
<u>Niños/as residentes o escolarizados en Coslada</u>	<u>40,00</u>
<u>Niños/as no residentes ni escolarizados en Coslada</u>	<u>55,00</u>

<u>CURSO 2011-2012</u>	<u>IMPORTE EUROS</u>
<u>Niños/as residentes o escolarizados en Coslada</u>	<u>40,00</u>
<u>Niños/as no residentes ni escolarizados en Coslada</u>	<u>55,00</u>

A las familias numerosas se les aplicará un coeficiente corrector de 0,5 sobre las cuotas a abonar.

Cualquier baja en el curso deberá comunicarse a la Secretaría de Infancia, siendo la cuota de devolución la parte proporcional de los meses no disfrutados.”

7.2. Se debe suprimir, con efectos 1 de enero de 2011 el epígrafe 10 del artículo Quinto de la Ordenanza referida. “

ORDENANZA XX, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA ASISTENCIA A LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.

“8.1. El artículo Tercero debe quedar redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO TERCERO. Tarifas

EPÍGRAFE 1º. ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA, CURSO 2010 – 2011

- Aplicable a los meses de enero a junio de 2011, ambos inclusive.

Materia o asignatura	Importe mensual
Agrupación vocal o instrumental	6,50 €
Instrumento individual (según normativa)	46,00 €
Seminarios de introducción a la música	24,00 €
NIVEL INICIAL (desde 4 años)	
Música y movimiento (2 sesiones/semana)	34,00 €

Materia o asignatura	Importe mensual
NIVEL BÁSICO	
Lenguaje musical (2 sesiones/semana)	23,00 €
Instrumento (1 sesión/semana) + Lenguaje musical (2 sesiones/semana)	
---Compartido (2 alumnos) de 45 minutos	44,00 €
---Compartido (2 alumnos) de 60 minutos	40,00 €
---Compartido (3 alumnos) de 60 minutos	40,00 €
---Individual de 20 minutos	40,00 €
---Individual de 30 minutos	56,00 €
NIVEL MEDIO A	
Instrumento (1 sesión/semana) + Armonía (2 sesiones/semana)	
---Compartido (2 alumnos) de 45 minutos	44,00 €
---Compartido (2 alumnos) de 60 minutos	40,00 €
---Compartido (3 alumnos) de 60 minutos	40,00 €
---Individual de 20 minutos	40,00 €
---Individual de 30 minutos	56,00 €
NIVEL MEDIO B	
Instrumento (1 sesión/semana) + Agrupación vocal o instrumental	
---Compartido (2 alumnos) de 45 minutos	40,50 €
---Compartido (2 alumnos) de 60 minutos	36,50 €
---Compartido (3 alumnos) de 60 minutos	36,50 €
---Individual de 20 minutos	36,50 €
---Individual de 30 minutos	52,50 €

EPÍGRAFE 2º. ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA, CURSO 2011 – 2012

- Aplicable a los meses de septiembre a diciembre de 2011, ambos inclusive.

Materia o asignatura	Importe mensual
Agrupación vocal o instrumental	6,50 €
Instrumento individual (según normativa)	46,00 €
Seminarios de introducción a la música	24,00 €
NIVEL INICIAL (desde 4 años)	
Música y movimiento (2 sesiones/semana)	34,00 €
NIVEL BÁSICO	
Lenguaje musical (2 sesiones/semana)	23,00 €
Instrumento (1 sesión/semana) + Lenguaje musical (2 sesiones/semana)	
---Compartido (2 alumnos) de 45 minutos	44,00 €
---Compartido (2 alumnos) de 60 minutos	40,00 €
---Compartido (3 alumnos) de 60 minutos	40,00 €
---Individual de 20 minutos	40,00 €
---Individual de 30 minutos	56,00 €
NIVEL MEDIO A	
Instrumento (1 sesión/semana) + Armonía (2 sesiones/semana)	
---Compartido (2 alumnos) de 45 minutos	44,00 €
---Compartido (2 alumnos) de 60 minutos	40,00 €
---Compartido (3 alumnos) de 60 minutos	40,00 €
---Individual de 20 minutos	40,00 €
---Individual de 30 minutos	56,00 €
NIVEL MEDIO B	
Instrumento (1 sesión/semana) + Agrupación vocal o instrumental	
---Compartido (2 alumnos) de 45 minutos	40,50 €
---Compartido (2 alumnos) de 60 minutos	36,50 €
---Compartido (3 alumnos) de 60 minutos	36,50 €
---Individual de 20 minutos	36,50 €
---Individual de 30 minutos	52,50 €

**ORDENANZA XXI, REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE TALLERES
Y AULAS FORMATIVAS EN EL ÁREA DE PERSONAS MAYORES.**

“9.1. El artículo Cuarto debe quedar redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO. Tarifas y cuotas.

EPIGRAFE 1º.- TALLERES DE DINAMIZACIÓN Y ACTIVIDADES FORMATIVAS

1) Aplicable al curso 2010 – 2011 de septiembre de 2010 a junio de 2011.

	IMPORTE ANUAL EUROS
A) TALLERES – CURSO:	
1) Artesanía	13,00
2) Bailes de Salón	13,00
3) Dibujo y Pintura	13,00
4) Gerontogimnasia (incluye el pago de seguro anual al Patronato del Deporte de Coslada)	21,00
5) Marquetería	13,00
6) Sevillanas	13,00
7) Taller de Escritura y Literatura	13,00
8) Teatro	13,00
9) Yoga, Taichí y Método Pilates	13,00
10) AguaGym (incluye el pago de seguro anual al Patronato del Deporte de Coslada)	21,00
11) Otros Talleres – Cursos que no incluya el pago de seguro anual ...	13,00
12) Otros Talleres – Cursos que incluya el pago de seguro anual	21,00
B) ACTIVIDADES FORMATIVAS:	
13) Escuela del Mayor	13,00
14) Otras Actividades Formativas que no incluya el pago de seguro anual ..	13,00
15) Otras Actividades Formativas que incluya el pago de seguro anual	21,00

2) Aplicable al curso 2011 – 2012 de septiembre de 2011 a junio de 2012.

	IMPORTE ANUAL EUROS
A) TALLERES – CURSO:	
1) Artesanía	13,00
2) Bailes de Salón	13,00
3) Dibujo y Pintura	13,00
4) Gerontogimnasia (incluye el pago de seguro anual al Patronato del Deporte de Coslada)	21,00
5) Marquetería	13,00
6) Sevillanas	13,00
7) Taller de Escritura y Literatura	13,00
8) Teatro	13,00
9) Yoga, Taichí y Método Pilates	13,00
10) AguaGym (incluye el pago de seguro anual al Patronato del Deporte de Coslada)	21,00
11) Otros Talleres – Cursos que no incluya el pago de seguro anual ...	13,00
12) Otros Talleres – Cursos que incluya el pago de seguro anual	21,00
B) ACTIVIDADES FORMATIVAS:	
13) Escuela del Mayor	13,00
14) Otras Actividades Formativas que no incluya el pago de seguro anual ..	13,00
15) Otras Actividades Formativas que incluya el pago de seguro anual	21,00

Son beneficiarios las personas de sesenta años o más y que tengan la condición de socio de Centro Municipal de Mayores según se regula en el artículo 8 de Reglamento de Régimen Interior de los Centros Municipales de Mayores vigente.

Centros Municipales de Personas Mayores:

1. CMM "Primavera"
2. CMM "La Rambla"
3. CMM "La Cañada"
4. CMM "Ciudad San Pablo"
5. CMM "La Estación"

ORDENANZA XXIII, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA ASISTENCIA AL SERVICIO DE ACOGIDA Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

"10.1. El artículo Tercero de la citada ordenanza debe quedar redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO TERCERO.- Tarifas.

EPÍGRAFE 1º.- Suprimido a partir del 1 de enero de 2011.

EPÍGRAFE 2º.- Suprimido a partir del 1 de enero de 2011.

EPÍGRAFE 3º. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

CURSO 2010/2011	IMPORTE EUROS
2º trimestre curso 2010/2011 (enero-marzo 2011)	26,00
3º trimestre curso 2010/2011 (abril-mayo 2011)	17,40
1º trimestre curso 2011/2012 (octubre – diciembre 2011)	26,00

EPÍGRAFE 4º. PROGRAMA "COSLADA JUEGA VERANO" 2011.

MODALIDADES	IMPORTE EUROS
Por semana	12,00
Por semana con desayuno	24,00
Por semana con comida	32,00
Por semana con desayuno y comida	44,00

EPÍGRAFE 5º. PROGRAMA COSLADA JUEGA DE INVIERNO 2010/2011

MODALIDADES	IMPORTE EUROS
Cuota matriculación para DÍAS NO LECTIVO	1,00
SERVICIO DE ACOGIDA (desayuno) POR DÍA NO LECTIVO	2,00
SERVICIO DE COMEDOR POR DÍA NO LECTIVO	4,00
SERVICIO DE ACOGIDA (desayuno) Y COMEDOR POR DÍA NO LECTIVO	6,00

EPÍGRAFE 6º. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES "SEMANA SANTA 2011

MODALIDADES	IMPORTE EUROS
Actividad durante 5 días	10,50
Actividad con acogida (desayuno)	20,50
Actividad con comida	30,50
Actividad con comida y acogida (desayuno)	40,50

EPÍGRAFE 7º. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES "NAVIDAD 2011"

MODALIDADES	IMPORTE EUROS
Actividad durante 10 días	21,00
Actividad con acogida (desayuno)	42,00
Actividad con comida	62,00
Actividad con comida y acogida (desayuno)	83,00

En relación con los epígrafes 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º de este Artículo, los alumnos que sufran alguna alergia o intolerancia a determinados alimentos o padezcan enfermedades o trastornos somáticos que precisen de una alimentación específica –previa acreditación mediante el oportuno certificado médico oficial- deberán traer su propio desayuno. En estos casos, se realizará un descuento del 15 % de la cuota establecida por el servicio prestado.”

Coslada, a 23 de noviembre de 2010.—El secretario general, Víctor M. Villasante Claudios.
(03/45.446/10)